



Dra.C Yerini Conopoima

conopoimaye@gmail.com

Doctora en Ciencias Jurídicas, Mención Derecho Constitucional. Doctora en Ciencias de la Educación. Derecho Penal y Criminología. Abogada. Docente UMET-Guayaquil.

Cómo citar este texto:

Conopoima Y. (2021). La investigación desde la transdisciplinariedad y su aplicación al pensamiento jurídico. REEA. No. 7, Vol II. Enero 2021. Pp. 152-166. Centro Latinoamericano de Estudios en Epistemología Pedagógica. URL disponible en: <http://www.eumed.net/rev/reea>

Recibido: 25 de mayo 2020.

Aceptado: 17 de septiembre de 2020.

Publicado: enero de 2021.

Indexada y catalogado por:



Título: La investigación desde la transdisciplinariedad y su aplicación al pensamiento jurídico.

Resumen: El propósito del artículo es discutir acerca de la investigación transdisciplinaria y su aplicación al pensamiento jurídico. La idea central del enfoque transdisciplinario es superar la parcelación y fragmentación del conocimiento que reflejan las disciplinas particulares y su consiguiente hiperespecialización, debido a esto, su incapacidad para comprender las complejas realidades del mundo actual, lo cual es más grave en el campo del derecho y a la multiplicidad de realidades sociales que debe satisfacer. De ahí que con base a una investigación documental, es posible concluir que las realidades a las cuales el pensamiento jurídico debe intervenir se distinguen, precisamente, por la multiplicidad de los nexos, de las relaciones y de interconexiones que la constituyen, por lo que se precisa un nuevo derecho transdisciplinario que pueda acceder a distintas lógicas que permitan atravesar disciplinas; así como modos de razonar simultáneos y complementarios, racional y relacional.

Palabras clave: *Investigación, Pensamiento Jurídico, Transdisciplinariedad.*

Title: Investigation from transdisciplinarity and its application to legal thought.

Summary: The purpose of the article is to discuss transdisciplinary research and its application to legal thought. The central idea of the transdisciplinary approach is to overcome the fragmentation and fragmentation of knowledge reflected by particular disciplines and their consequent hyperspecialization, due to this, their inability to understand the complex realities of today's world, which is more serious in the field of law. The multiplicity of social realities that it must satisfy. Hence, based on a documentary research, it is possible to conclude that the realities to which legal thought must intervene are distinguished, precisely, by the multiplicity of the links, relationships and interconnections that constitute it, by what it requires a new transdisciplinary law that can access different logics that allow crossing disciplines; as well as simultaneous and complementary, rational and relational ways of reasoning.

Key words: *Quality indicators; Educational platforms; Virtual Environments for Teaching Learning; Moodle platform.*

Título: A investigação da transdisciplinariedad e sua aplicação ao pensamento jurídico.

Resumo: O propósito do artigo é discutir a respeito da investigação transdisciplinaria e sua aplicação ao pensamento jurídico. A ideia central do enfoque transdisciplinario é superar o parcelamento e fragmentação do conhecimento que refletem as disciplinas particulares e seu consiguiente hiperespecialização, devido a isto, sua incapacidade para compreender as complexas realidades do mundo atual, o qual é mais grave no campo do direito e à multiplicidade de realidades sociais que deve satisfazer. Daí que com apoio a uma investigação documental, é possível concluir que as realidades às quais o pensamento jurídico deve intervir se distinguem, precisamente, pela multiplicidade dos elos, das relações e de interconexões que a constituem, por isso se precisa um novo direito transdisciplinario que possa acessar a distintas lógicas que permitam atravessar disciplinas; assim como modos de raciocinar simultâneos e complementares, racional e relacional.

Palavras chave: *Investigação, Pensamento Jurídico, Transdisciplinariedad.*

Introducción.

La transdisciplinariedad proviene del prefijo *trans* que se refiere a lo que simultáneamente es entre, a través y más allá de las disciplinas, implica una idea que es más amplia en perspectiva e incluso trascendente. Denota disolución de fronteras e integración de campos de conocimientos, introduce la reflexividad, busca la unidad del conocimiento, cuya dinámica se engendra por la acción de muchos niveles de realidad interactuando a una sola y misma vez.

No obstante, la categoría organizacional clásica en el seno del conocimiento científico instituye de acuerdo a Morín (2000) la división y la especialización del trabajo y responde a la diversidad de los dominios que cubren las ciencias, tiende naturalmente a la autonomía, por la delimitación de sus fronteras, la lengua que constituye, las técnicas que utilizar y por las teorías que le son propias.

Esta concepción de ciencia reconoce la dificultad para conocer la complejidad de la realidad de todos los problemas desde su interior; a lo cual no escapan las ciencias jurídicas que deben atender los mismos problemas con el mismo instrumental normativo ya caduco; así las implicaciones de la transdisciplinariedad para el derecho permiten la posibilidad de otras miradas, el dialogo con otras disciplinas, una integración de saberes; para lograr la mejor comprensión de la realidad.

De ahí que el propósito del artículo es discutir la investigación desde la transdisciplinariedad y sus implicaciones para el pensamiento jurídico. Es producto de una revisión bibliográfica que permitió estructurarlo en tres aspectos: un nuevo pensamiento jurídico, el tránsito desde la disciplina a la transdisciplinaria en la investigación, el nuevo pensamiento jurídico y conclusión.

Tránsito disciplina-transdisciplinariedad en la investigación.

La disciplinariedad, la pluridisciplinariedad, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad son las cuatro flechas de un solo y mismo arco del conocimiento. La disciplinariedad, corresponde a la especialización en aislamiento. Comprende una lógica científica instalada y posicionada en las universidades, facultades, escuelas y diseños curriculares, las cuales se mantienen como una herencia de la academia de la modernidad que impide toda posibilidad de diálogo entre las disciplinas.

Cobo, (1986); define disciplina como un conjunto de conocimientos porque versan sobre un ámbito fenoménico de lo real, son núcleos temáticos interrelacionados, con un orden entre estos, con caracteres propios en los métodos, principios y procesos que guían la investigación en este y en el aprendizaje de esos conocimientos y métodos.

Por su parte, la pluridisciplinariedad está concebida desde el estudio de un objeto de una disciplina por diversas disciplinas que se conjugan para esto. Para Nicolescu, (2001):

“El análisis pluridisciplinario desborda a las disciplinas, pero su finalidad está incluida en el marco de los objetivos de una disciplina específica” (p.48). Aquí hay cooperación entre disciplinas sin coordinación; no obstante, el estudio de cada disciplina refuerza la comprensión de las otras.

La interdisciplinariedad se define como la relación recíproca entre varias disciplinas en torno a un mismo sujeto-objeto, situación, problemas o estructuras-funciones-finalidades, la coordinación se da por un concepto de nivel superior. Conciérne a la transferencia de métodos de una disciplina a otra.

Pueden distinguirse tres grados de interdisciplinariedad:

- (a) Un grado de aplicación, por ejemplo, los métodos de la física nuclear transferidos a la medicina conducen a nuevos tratamientos para el cáncer,
- (b) Un grado epistemológico, por ejemplo, la transferencia de los métodos de la lógica al campo del derecho genera análisis interesantes en la epistemología del derecho y,
- (c) un grado de origen de nuevas disciplinas, por ejemplo la transferencia de los métodos de la biología a la química genera la bioquímica. La interdisciplinariedad desborda las disciplinas, pero su finalidad permanece también inscrita en la investigación disciplinaria.

En este recorrido se llega a la transdisciplinariedad que para Ugas, (2008);

... “es lo que simultáneamente es entre las disciplinas a través de las diferentes disciplinas y más allá de toda disciplina. Su finalidad es la comprensión del mundo presente, uno de cuyos imperativos es la unidad del conocimiento”. (p. 90).

Constituye el cruce de las fronteras disciplinarias para la construcción del conocimiento. Transita desde lo empírico, lo que existe; lo propositivo, lo que somos capaces de hacer; lo normativo, lo que queremos hacer hasta lo valórico, lo que debemos hacer.

En la transdisciplinariedad, los métodos se aproximan y resultan tributarios de sujetos-objetos-contextos-proyectos complejos, engarzados en unas y en otras redes de complejidades, en las que operan numerosas relaciones de transformación que desbordan incluso al propio ámbito científico. Vilar, (1997); refiere que la transdisciplinariedad es una:

“fertilización cruzada de métodos y conocimiento sectoriales, en pos de una integración ampliada del saber, hacia un todo relativo, manteniendo los conocimientos de las partes” (p.29).

La transdisciplinariedad no está montada sobre los rieles de la ciencia establecida, pero defiende y propicia el desarrollo del espíritu científico, exige y valora la calidad de la investigación y el conocimiento que conduzcan y acompañen a quien aprende, hasta el centro del verdadero enfoque científico porque es allí donde reside el cuestionamiento permanente. En este sentido, Ugas, (2008); plantea los tres pilares de la transdisciplinariedad: los niveles de realidad, la lógica del tercero incluido y la complejidad, que determinan la metodología de la investigación transdisciplinaria.

La transdisciplinariedad es una perspectiva que propone según Nicolescu, (2001); considerar una realidad multidimensional, con diferentes niveles de realidad y de percepción. Los niveles de realidad, implica coexistencia de al menos dos mundos desentrañados por la ciencia. Son varios los filósofos del siglo XX que reflexionaron en torno a distintos niveles de percepción de la realidad y de realidades multidimensionales, entre ellos Husserl, Popper y Eccles, contribuyeron a la construcción de la teoría filosófica de los tres mundos: el 1 que comprende todos los objetos y estados físicos, incluyendo el cerebro; el 2 que es el de las experiencias subjetivas o estados de la conciencia y el mundo 3, que es el cultural producido por el ser humano, incluyendo el lenguaje.

El propio Heisenberg, introduce la idea de lo que él llama tres regiones de la realidad: la primera región es de la física clásica; la segunda de la física cuántica, la biología y los fenómenos psíquicos y la tercera de las experiencias religiosa, filosófica y artística. En

este sentido, de lo que parece haber creciente conciencia es que no vivimos ni nos desenvolvemos en una sola realidad, describible y entendible solo en términos de la razón.

Como resultado de lo expuesto, se desprende que si bien es posible y necesaria la investigación transdisciplinaria hay que tener presente que la transdisciplinariedad en sí misma es aún un proyecto inconcluso, en torno al cual hay un mucho que describir y, por lo tanto, investigar.

La lógica del tercero incluido, evidencia que coexisten el mundo cuántico y macrofísico, lo que ha provocado la rebelión de los que tradicionalmente se consideraban pares contradictorios mutuamente excluyentes (tales como bien y mal). Tales pares son ciertamente contradictorios si son analizados a través de la lógica clásica que sólo reconoce un nivel de realidad.

De ahí que partiendo de los aportes de la física cuántica surge un camino más interesante y, quizás, más fértil en la reformulación del tercer postulado convirtiéndolo en el axioma del tercio incluido. Tal como lo señala Nicolescu, (ob cit); la historia concederá el mérito a Lupasco de haber demostrado que una lógica del tercio incluido es una lógica verdadera, formalizable y formalizada, multivalente (con tres valores) y no contradictoria.

En tal sentido, Popper y Eccles que, como quedó dicho contribuyeron a la teoría de los tres mundos, sugieren que el cerebro localizado en el mundo 1 y la mente en el mundo 2, interactúan. Lo que significa que la frontera entre ambos mundos esta permeada en ambas direcciones por flujos de información. De esto se desprende lo que Max-Neef, (2004); identifica como la primera ley de la transdisciplinariedad en cuanto que: las leyes de un determinado nivel de realidad no son autosuficientes para describir la totalidad de los fenómenos que ocurren en ese mismo nivel. Igualmente, la segunda ley que señala que toda teoría a un determinado nivel de la realidad es transitoria ya que. Inevitablemente, lleva al descubrimiento de nuevos niveles de contradicción situados en nuevos niveles de la realidad.

La lógica del tercio incluido deviene de hecho en ser la lógica de la transdisciplinariedad ya que permite, por un proceso iterativo, cruzar las diferentes aéreas del conocimiento de una manera coherente y generando una nueva simplicidad. Como tal no excluye la lógica del tercio excluido; solo acota su rango de influencia y validez a

situaciones simples. Lo que genera cambio, es una permanente potencialidad para la evolución del conocimiento.

Más allá de la constatación de la existencia de distintos niveles de realidad, el último siglo ha sido testigo del surgimiento de la complejidad, como el tercer pilar de la transdisciplinariedad. La transdisciplinariedad asume la complejidad como forma organizada y en eso radica su novedad. El hombre y la sociedad son complejos, pero también el nivel celular es complejo. Las visiones sistémicas han acabado con los supuestos de que la naturaleza puede ser descrita, analizada y controlada en términos simples, correlativos con la lógica lineal tradicional. De ahí se deduce, la tercera ley de la transdisciplinariedad que dice:

“Sólo por lo que no está, es posible que este lo que está y solo por lo que esta es posible que no esté lo que está”.

En este orden de ideas, Yarzábal, (1999); señala que el enfoque transdisciplinario, constituye una respuesta activa a la asintonía conceptual que se vive hoy, como consecuencia de la nueva visión del mundo emergente como resultado de los descubrimientos en las ciencias y los avances tecnológicos. La transdisciplinariedad trata de devolverle una imagen coherente al mundo, a través de un estudio integrado de la naturaleza, del universo y del ser humano, que armonice las mentalidades para construir un presente entre la difusa generalización y la exacerbada especialización.

En concordancia con lo que se viene planteando, Vilar, (1997); opina que las nuevas formas de razonamiento transdisciplinario, requiere la reforma de nuestras mentalidades, otros modos de construcción mental de lo real, otras formas más flexibles de organizar representaciones mentales, dejándolas abiertas a su posible transformación; dado que para construir nuevos saberes y trans-saberes es conveniente la humildad y la cooperación.

La transdisciplinariedad implica entonces una nueva forma de apropiación del conocimiento que no se ciñe a una rigidez metodológica, sino que se inicia con la búsqueda y construcción del saber haciendo uso de la interpretación y la comprensión, retomando así mismo la explicación, la cuantificación y la objetividad. Es una apertura del pensamiento a la realidad compleja sin ataduras procedimentales, pues otorga al sujeto

investigador toda la apertura mental posible mediante procesos dialógicos, que consideran el descubrimiento de su propia lógica.

La investigación transdisciplinaria es un proceso de producción de conocimientos mediante la integración y la transformación de perspectivas gnoseológicas distintas. Sin embargo, se nutre de la investigación disciplinaria que a su vez, se interpreta de una manera nueva y fecunda por medio del conocimiento transdisciplinario, ya que se puede entender como el entrecruzamiento de las diversas disciplinas en busca de una comprensión más completa de los problemas complejos; una totalidad organizada donde convergen diversos procesos de interrelaciones que son necesarios para un estudio con carácter global e integral, no en función de adicionar sino de interactuar, de aquello que se desea conocer y cuya finalidad apunta hacia la necesidad de solucionar problemas sociales complejos.

En este sentido se puede avanzar hacia un proceso de investigación transdisciplinaria que permite distintos modos de aproximarse a los contextos teórico-prácticos de la realidad compleja. El mundo y la realidad que se percibe depende de la ubicación y del contexto de quien percibe, de tal manera que se pueden percibir mundos y realidades diferentes. Por lo cual, nadie puede garantizar que su percepción sea la única, ni la mejor, ni la verdadera, sólo puede argumentar por qué lo percibe así y no de otra manera.

Cuadro 1. Investigación transdisciplinaria.

Atributos	Orientación
Ayuda a producir conocimientos socialmente robustos, a partir de considerar los contextos y las vivencias que se producen en el mundo real.	Parte de un problema, asunto o situación, en lugar de una disciplina, cuya solución es fundamental para la sociedad.
Conocimiento abierto, contingente e incierto, por lo que convoca a asumir una actitud de humildad ante este.	Se debe partir de abordar los problemas en su complejidad, reconociendo las múltiples dimensiones que los determinan y las relaciones que existen entre estas.
El sujeto que conoce se reconoce como implicado (emocional, racional y éticamente) en el proceso de investigación. Modifica lo estudiado y se modifica a sí mismo en el proceso.	Toma en consideración la diversidad de percepciones sobre los problemas (ciencia, empresas, políticas y comunidades). Incorpora los diversos actores.
Va más allá de las disciplinas, de la academia y	Formula sus objetivos y trayectorias (métodos)

de los expertos.	a partir de un proceso de negociación y aprendizaje colectivo, para asegurar que tanto los problemas como los procesos reflejan las preocupaciones y prioridades que emanan de la realidad de los actores involucrados.
Trasciende y complementa epistemologías, cosmovisiones y comunidades.	La organización, realización, interpretación y evaluación de los resultados forma parte de un proceso de diálogo permanente entre todos los actores que forman parte del proceso de co-producción de conocimientos.
Es democratizadora pues convoca y valora las experiencias y saberes de los más diversos actores, incorporando su participación.	Se utilizan metodologías híbridas. Método reflexivo e integrador. Diseño de acción. Determinar cuál es el problema que se quiere resolver, o al menos abordar para ayudar en su diagnóstico, métodos de análisis o estrategias de intervención.
Es recursiva, pues el proceso es interactivo. Se van revisando periódicamente los acuerdos, métodos y estrategias.	Identificar las principales dimensiones del problema en orden de prioridad (3 a 5). Ejemplos: económicas, biológicas, ambientales, psicológica, lingüística, política, histórica, espiritual y legal, entre otras.
Vincula el conocimiento abstracto (teorías y modelos) proveniente de la ciencia con el conocimiento práctico de la experiencia.	Indagar quienes son los más interesados o afectados por el problema (investigadores, académicos, agencias gubernamentales, fundaciones, ONG, empresas, entidades privadas, comunidades, movimientos sociales).
Es poética, utiliza lenguajes metafóricos.	Convocar a los interesados y afectados a ser parte del grupo de investigadores desde el comienzo.
Transcultural, dialogo inter-científico.	Determinar cuáles son las relaciones o conexiones que existen entre las dimensiones tipificadas (una determina a las demás; son interdependientes, sus vínculos son débiles; no se percibe relación).
Papel fundamental de la intuición, imaginarios, sensibilidad y el cuerpo.	Auscultar por separado qué efectos tiene cada una de las dimensiones en el problema. Impiden que podemos comprender

	plenamente el problema (ideológico, histórico); agudizan el problema (natural, cultural); que avancemos en la solución (económica y política).
Ética y política, conocimientos, intereses y necesidades sociales.	Las conexiones entre las diversas dimensiones son parte del problema i podrían ser parte de la solución.
Autoconocimiento (conocer, vincular, ser y hacer)	Consensuar prioridades de trabajo, cronograma y responsabilidades.
Proceso lleno de emergencia.	Identificar los recursos necesarios, disponibles y posibles fuentes para lo requerido.

Fuente: Elaboración propia con base en varias fuentes.

Un nuevo pensamiento jurídico.

En la sociedad global o abierta, como espacio desterritorializado donde se originan las mutaciones del Estado-nación, el derecho está en una constante deconstrucción y reconstrucción, reorientaciones o bifurcaciones que representan la garantía del nexo irrenunciable del derecho con la sociedad trascendida por los flujos de información, aprovechando los avances de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) o sea con la informatización de la sociedad, de donde proviene esa flexibilidad que actualmente la caracteriza.

De tal manera, la coexistencia de diversos ordenes jurídicos en un mismo Estado, o sea yuxtaposición de sistemas jurídicos que se rebelan a la pretensión exclusivista del Estado, inclinándose por conformar un régimen basado en la corresponsabilidad. Así el derecho abandona su rigidez y asume los significados emanados de la globalización, las perspectivas plurales superan el monismo jurídico y trascienden al nivel epistemológico, pues abandonan a una única norma fundamental prevista.

La tendencia es a visualizar según Quiroz, (2005); el pensamiento jurídico como sistema autopoiético, en donde son entrelazados los componentes estructurales (norma) y funcionales: proceso (procedimiento), acto (elemento), dogmática (identidad); la dimensión cultural (opiniones, expectativas, valores, actitudes de personas y grupos); las instituciones (cultura jurídica ciudadana) y la dimensión política-institucional (órganos e instituciones).

Es claro que en el abordaje del pensamiento jurídico se hace necesaria una investigación transdisciplinaria, pues involucra elementos de disímiles ciencias que se entrecruzan para lograr una mejor y mayor comprensión de su objeto de estudio. Por ende, la disparidad de aspectos que influyen en la posición de los actores obliga a que la construcción de la norma suponga elementos de complejidad, diversidad lingüística, significancia diversa en uno y otro contexto, supone que existe simplicidad al momento de matizar el espíritu, propósito y razón de normas, que requieren el conocimiento de aspectos diversos para su comprensión.

Las condicionalidades que devienen de la tecnología y de la globalización también se convierten en aspectos de ordenación compleja habida cuenta que lo económico, lo social y lo productivo se presentan interconectados, lo que exige una construcción de conocimientos desde múltiples perspectivas consideradas. La transdisciplinariedad ha venido calando en el pensamiento de quienes se adentran en el mundo de la investigación, con la concurrencia de diversas posturas, teorías o métodos que emplean varias disciplinas y que a su vez pueden presentarse con estructuras antagónicas pero que les permite aportar y hacerse copartícipes, permiten ver las realidades jurídicas con nuevas y más amplias miradas.

El pensamiento jurídico debe superar la parálisis de su concepción paradigmática en esta área fundamental del conocimiento y promover la construcción de un nuevo derecho transdisciplinario en su concepción y desarrollo. Este debe ser producto de la dinámica de los actores, de las formas y medios, en correspondencia, que optimice la investigación en el área en función de sus de sus potencialidades creadoras, lo que está en juego, es establecer un diálogo transdisciplinar en la investigación. En tal sentido, determinan formas de razonar y de hacer que involucran un nuevo derecho, que recoge tanto sus valores formativos, como su episteme, estructuras lingüísticas y discursivas; así como las estrategias en que se concretan.

Es un error asumir la ciencia jurídica con base solo en la norma legal, como si la ley fuera la única expresión del derecho y no una de sus manifestaciones. Uno de los motivos por lo cual ocurre esta situación es la concepción tradicional del derecho; es decir el paradigma jurídico dominante. A tales efectos Madrazo, (2006); define la concepción de esta disciplina como:

“la forma en que nos imaginamos al Derecho, en que lo pensamos y lo construimos...”
(p.176). Esta concepción, denominada tradicional por el citado autor, se asumió como el
derecho moderno, disciplinar.

La mayor deficiencia que tiene esta concepción es que no presenta ningún elemento factico. No hay un solo hecho empírico que explique al derecho, ni en cuanto a su creación, ni a su aplicación, ni a la explicación de su funcionamiento y operación cotidiana. Los hechos quedan relegados de su explicación. La mención de estos dos elementos deja mucho que desear en la vinculación del derecho con algún tipo de hecho social.

Así mismo se excluye casi por completo la dimensión valorativa. Mencionar que el derecho regula la conducta en vista de valores que son comunes no es suficiente para entender como los valores determinan sus contenidos, de forma y en qué grado afectan la interpretación y aplicación del mismo, qué papel juegan en la efectividad y legitimidad de un orden jurídico. Al excluir las dimensiones fáctica y valorativa del fenómeno jurídico, el objeto formal del estudio del derecho y con éste la concepción que se divulga dista mucho del objeto real a partir del cual se construye y con el cual operan los profesionales de esta área. Lo planteado implica la necesidad de considerar otras disciplinas como la sociología, la antropología, la axiología, entre otras disciplinas.

Esta concepción que proviene del paradigma de la dogmática jurídica, penetra en la teoría del derecho y determina así la visión del objeto de estudio no solo de los dogmáticos, si no de los juristas en general. Lo planteado evidencia la relevancia de la investigación transdisciplinaria del derecho acorde a los requerimientos del siglo XXI. Pensar la transdisciplinariedad del derecho implica partir del planteamiento de Habermas, (1998); que opone a la validez formal del derecho al de la legitimidad comunicativa.

Sostiene que el derecho no puede cumplir su rol de integración social a menos que las normas jurídicas vallan más allá de su imposición coercitiva y permitan una aceptación más o menos general. Este autor también hace distinción entre el discurso legislativo de fundamentación nacional de la norma y el discurso de su aplicación, en el cual se debe mostrar que en una situación determinada se postula la tesis de la decisión correcta única.

También contribuye a este planteamiento, la aparición del derecho global que según Delmas, (1994); se ocuparía de las relaciones jurídicas cuyo tratamiento salga del marco

nacional o comunitario, sin entrar en el ámbito internacional. Todo lo cual lleva a una reestructuración de las profesiones jurídicas, pudiendo llegar al desarrollo progresivo de un derecho común de la humanidad.

En este mismo orden de ideas Ávila, (2012); habla de un derecho alternativo que viene del latín alter, que significa otro, es decir una nueva instancia de interpretación del derecho, que responde a la crisis de la dogmática jurídica frente al mundo de los conflictos sociales. La transdisciplinariedad del derecho representa un punto de ruptura con las teorías que lo explicaban como una forma de ordenamiento, por eso aspira ir más allá de la discusión filosófica, planteando un avance ya que ni la dogmática formal ni axiológica responden a las expectativas reales que la sociedad espera del derecho.

De acuerdo a Ávila, (ob cit); el sujeto sigue siendo el centro del derecho, pero ya no es un sujeto dual sino múltiple, ya no está solo frente al ciudadano libre, sino ante una reinserción simultánea de subjetividades diversas, a partir de factores de interpelación igualmente diversas. Este derecho exigirá, de acuerdo a este autor a los juristas:

“no una simple labor exegetica, sino fundamentalmente a una función imaginativa, capaz de dar soluciones nuevas a nuevos problemas, utilizando nuevas categorías y conceptos...” (p.10). Es un derecho nunca concluido y en permanente casi inmediata renovación y en la que el abogado parece condenado a una labor sin fin.

Conclusiones.

La investigación tradicional se inclina a enfocar el problema jurídico desde una perspectiva exclusivamente legalista o dogmática, utilizando primordialmente como fuentes la ley, la jurisprudencia y la doctrina. En la perspectiva transdisciplinaria el objeto a investigar será el fenómeno jurídico-social y las fuentes serán conceptos, métodos importados de otros saberes y la confluencia entre disciplinas; sin dejar de atender al texto de la norma jurídica, se incorpora factores políticos, económicos, de seguridad y de protección del ambiente, que van surgiendo de la sociedad abierta.

Por lo tanto, ya el derecho no será visualizado como una abstracción, sino como la flexibilidad y la extraterritorialidad emanadas de la globalización y el desarrollo de las TIC y la atención será centrada en su significado. Debe además vincularse con sus repercusiones históricas. El derecho vuelve a ser reconocido como:

- (a) un factor fundamental en la explicación de lo social y,
- (b) un elemento inevitable en su transformación.

La multiplicidad de los asuntos que abarca este nuevo derecho y de las formas jurídicas a la hora de abordarlos, tales como la inflación legislativa y la transmutación de la atemporalidad de la norma de contingencia. Este derecho emergente viene caracterizado por la mutabilidad, la rapidez, la caducidad que requiere un mundo en el que la urgencia es también lo característico. Las paradojas que definen al derecho como tal, es su incapacidad regulativa, su impotencia a la hora de abordar la complejidad.

Este nuevo derecho requiere una construcción antropológica colectiva, comunitaria, relacional y móvil. Sitúa su reflexión en un campo más amplio, el de la transdisciplinariedad, abriendo la discusión hacia la filosofía, la teoría del conocimiento, la ciencia política, la sociología, la antropología, la axiología, la educación y la cultura. Esto implica introducir en la investigación del pensamiento jurídico una aproximación transdisciplinariedad, al menos para intentar comprender la complejidad de la realidad con un derecho en que la seguridad va de mano con la incertidumbre; para desarrollar un espíritu crítico y transformativo ante esta realidad.

Es decir, los conocimientos pueden ser compartidos para llegar a solucionar un problema de forma proactiva, encontrando una nueva racionalidad y relacionalidad en los modos de pensar y repensar lo jurídico en beneficio de la sociedad y en pro de soluciones administrativas o judiciales mas integrales y justas. En tal sentido, el establecimiento de redes en el ámbito de la investigación jurídica permite fortalecer la interpretación de los significados del derecho, que favorezca la apertura de enfoques y complemente el aspecto metodológico.

Referencias bibliográficas.

- Ávila, V. (2012). Desencantamiento del Derecho Moderno al Derecho Postmodernos: Visibilizarían del Derecho Otros y el Derecho Comunitario. Economías Funcionales, Una Mirada desde América Latina. Bogotá: Universidad Libre.
- Cobo, J. (1986). Interdisciplinariedad y Universidad. Madrid: Universidad Pontificia Comilla.
- Delmas, M. (1994). Pour un Droit Commun. Coll. Paris: Ibrairte du Xveme Srecle.

- Godínez, W. (2015). Contextos de la Investigación Jurídica. México: UNAM. Disponible: www.jurídicas.unam.mx
- Habermas, J. (1998). Teoría de la acción y racionalización social. Madrid: Taurus
- Mandrazgo, A. (2006). ¿Qué? ¿Cómo? y ¿Para qué? Análisis y Crítica al Modelo Tradicional de Enseñanzas del Derecho en México. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho 4(7). Disponible www.derecho.uba.ar/...pdf
- Max-Neef, M. (2004). Fundamentos de la Transdisciplinariedad. Valdivia, Chile: Universidad Austral.
- Morin (2000). Los siete saberes necesarios a la educación del futuro. Ediciones FACES/UCV. Venezuela
- Nicolescu, B (2001). La transdisciplinariedad. Manifiesto de Basarab Nicolescu. Caracas: UCV.
- Quiroz, S. (2005). Las transiciones del derecho en la investigación jurídica. México: Universidad Autónoma de Puebla.
- Sarabia, N. (2013). Estudio del enfoque transdisciplinario como metodología y estrategia de desarrollo rural (Tesis de Maestría). Córdoba, España: Universidad de Córdoba
- Ugas (2008). La complejidad: un modo de pensar. Ediciones del Taller Permanente de Estudios epistemológicos de las ciencias sociales. Venezuela.
- Velez-Cardona, W; Durán-Landazábal, G y López-Correa, A. (2018). ¿Qué hace que una investigación deba ser considerada transdisciplinaria? Praxis 14(2). xx-xx. Doi: <http://dx.doi.org/...>
- Vilar, S (1997). La nueva racionalidad. Comprender la complejidad con métodos transdisciplinarios. Barcelona: Editorial Kairós.
- Witker, J. (2008). Hacia una Investigación Jurídica Integrativa. UNAM. México. En: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLI, número 122-mayo-agosto 2008. Pp.934-964.México.